



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **465-2024** presentada el dieciocho de los corrientes por la ciudadana [REDACTED] en la que requiere: *“Solicito saber el motivo del incremento a mi cuota, copia del último valúo y de las pólizas de seguro, préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las trece horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías, del Área de Seguros y del Área de Préstamos, todas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área competente envió copia electrónica de que manifestó ser el último Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
- IV) Que respecto a las pólizas de seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad copia de la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticinco.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- V) Que respecto a la consulta sobre el aumento en su cuota de crédito, la Jefa del Área de Préstamos envió memorando en respuesta a la ciudadana.

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED]
- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III), IV) y V)**.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información